



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Nacional Electoral*

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**PODER ELECTORAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESOLUCIÓN N° 120119-003**  
**Caracas, 19 de enero de 2012**  
**201° y 152°**

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral,

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar las Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales, mediante acto resolutorio N° 091113-0511 de fecha 13 de noviembre de 2009, publicado en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 514 de fecha 21 de enero de 2010;

**CONSIDERANDO**

Que las comisiones electorales de las organizaciones sindicales son órganos que gozan de autonomía, encargados de la organización y ejecución de los procesos electorales destinados a la renovación de sus autoridades;

**CONSIDERANDO**

Que son las propias organizaciones sindicales quienes a través de sus estatutos, reglamento electoral o cualquier otra normativa interna, las encargadas de definir la descripción de los organismos y de los cargos sindicales a elegir con indicación del sistema electoral previsto, así como el método de cálculo a utilizar para la totalización y adjudicación de los candidatos o candidatas a elegir, todo en concordancia con los principios constitucionales y la normativa vigente;

### **CONSIDERANDO**

Que la normativa que regula la asesoría técnica y apoyo logístico en materia de elecciones sindicales debe ser lo suficientemente clara, precisa y orientadora, para cumplir el fin último de la norma, que es la correcta y democrática organización y elección de las autoridades de las organizaciones sindicales;

### **CONSIDERANDO**

Que las previsiones contenidas en las Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales, deben ser profundizadas para el mejor desarrollo de los derechos de los miembros afiliados a las organizaciones sindicales en la escogencia de sus autoridades;

### **CONSIDERANDO**

Que es obligación del Consejo Nacional Electoral establecer las bases normativas que permitan optimizar el ejercicio del derecho de los miembros afiliados a las organizaciones sindicales en los procesos electorales;

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reformar las Normas sobre Asesoría Técnica y Apoyo Logístico en Materia de Elecciones Sindicales, en los términos siguientes:

Artículo 1°. Se modifica el artículo 7., en la forma siguiente:

**“ARTÍCULO 7.** Los recursos previstos en las presentes Normas serán ejercidos en primer término y obligatoriamente por ante la Comisión Electoral, con excepción de los recursos relativos a la Convocatoria de Elecciones y a la conformación de la Comisión Electoral.

En los recursos ejercidos no podrán acumularse pretensiones que se excluyan mutuamente o cuyos procedimientos sean incompatibles.

**Parágrafo Único:** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo generará como consecuencia la declaratoria de inadmisibilidad del recurso interpuesto.”

Artículo 2°. Se modifica el artículo 18., en la forma siguiente:

**“ARTÍCULO 18.** El Proyecto Electoral contendrá:

1. El acta de designación y el acta de instalación de la Comisión Electoral.
2. El cronograma de las actividades a llevar a cabo durante el proceso electoral, donde se indique cada una de las fases del proceso y sus respectivos lapsos.
3. La descripción de los organismos y de los cargos sindicales a elegir con indicación del sistema electoral previsto en los estatutos o reglamento interno de la organización sindical, así como el método de cálculo a utilizar para la totalización y adjudicación de los candidatos o candidatas a elegir, todo lo cual debe estar en concordancia con los principios constitucionales y la normativa vigente.
4. Los estatutos o reglamento interno.
5. La descripción de los procedimientos a seguir para la realización de los diferentes actos electorales.
6. El modelo de la boleta electoral a ser utilizada en el acto de votación.
7. El modelo de acta de votación y acta de escrutinio.
8. El modelo de acta de totalización, adjudicación y proclamación.
9. El modelo de cuaderno de votación.
10. La indicación de los documentos que deben acompañar las postulaciones de los candidatos y candidatas, de acuerdo con lo previsto en los estatutos o reglamento interno de la organización sindical.
11. La descripción del número de mesas electorales a constituir, ubicación exacta de las mismas, número de electores y electoras que sufragarán en cada una, procedimiento de constitución e instalación de las mesas electorales, con indicación de la forma en que se designarán sus miembros, de acuerdo con lo establecido en los estatutos o reglamento interno de la organización sindical.
12. Indicación de los soportes tecnológicos (manual o automatizado) a utilizar en los actos de votación, escrutinio y totalización, previstos en el proceso electoral.

**Parágrafo Primero:** El sistema electoral previsto aplicable a la elección, así como el método de cálculo a utilizar para la totalización y adjudicación de los candidatos o candidatas a elegir, será el dispuesto en los estatutos de la organización. A falta de regulación en dichos

estatutos, será aplicable lo dispuesto en el Reglamento Electoral interno que corresponda.

**Parágrafo Segundo:** De no existir normativa interna, la comisión electoral con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, definirá e incluirá en el proyecto electoral, el sistema electoral aplicable a la elección, así como el método de cálculo a utilizar para la totalización y adjudicación de los candidatos y candidatas a elegir.”

Artículo 3°. Se modifica el artículo 30., en la forma siguiente:

**“ARTÍCULO 30.** Si al vencimiento del lapso de postulaciones sólo se hubiere postulado un factor, o si como consecuencia del rechazo de una o varias postulaciones sólo quedare un factor para la elección, la Comisión Electoral, a los fines de garantizar la debida participación, abrirá un lapso de postulación equivalente a la mitad del lapso establecido para ello en el cronograma electoral. Concluido este lapso sin que se haya presentado otra postulación, continuará el proceso electoral con el factor que hizo uso del derecho a postularse.

Si en el caso anterior, la Comisión Electoral rechaza las nuevas postulaciones o si impugnadas las mismas la Comisión Electoral declara con lugar tales impugnaciones, la elección se realizará con el factor o los factores que permanezcan.”

Artículo 4°. Se modifica el artículo 44., en la forma siguiente:

**“ARTÍCULO 44.** Recibidas las actas de votación, escrutinio y demás instrumentos electorales, la Comisión Electoral procederá a efectuar la totalización, adjudicación y proclamación, de conformidad con lo establecido en los respectivos estatutos, reglamento interno o en el proyecto electoral.

En todo caso, el Acta de Totalización deberá expresar la cantidad de votos obtenida, para cada cargo, por todos y cada uno de los factores, candidatos y candidatas participantes.

La adjudicación de los cargos deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 18 de las presentes Normas.”

Artículo 5°. Se modifica el artículo 47., en la forma siguiente:

**“ARTÍCULO 47.** Contra los actos, actuaciones, abstenciones u omisiones de naturaleza electoral, distintos a lo previsto en el Título III, Capítulos II y III de las presentes Normas, los trabajadores interesados o trabajadoras interesadas, podrán recurrir ante la Comisión Electoral de la organización sindical, dentro de los cinco (5) días hábiles